REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN No. SMV-387-24
(de 24 de octubre de 2024)

La Superintendencia del Mercado de Valores en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de imponer las sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022 y su modificación, se resolvió delegar en el titular de la Dirección de Emisores o a quien le supla en su ausencia, imponer sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores, en casos de entrega tardía de Estados Financieros, Informes y/o Reportes que deben ser entregados periódicamente a la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá;

Que el Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018, la Superintendencia del Mercado de Valores adoptó el uso de formatos y formularios para la presentación de informes de emisores y sociedades de inversión ante la Superintendencia, así como su periodicidad;

Que el Artículo Quinto del Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018, establece las sanciones por la mora en la presentación de los Reportes, Documentos o Información Financiera, a través del Sistema Electrónico de Remisión de Información (SERI), realizados por emisores o sociedades de inversión, una vez finalizado el plazo de entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, el cual adoptó criterios para la imposición de multas administrativas por la mora en la presentación de Estados Financieros e Informes a la Superintendencia del Mercado de Valores a cargo de personas registradas o sujetas a reporte;

Que de conformidad con el Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, la mora en la presentación de Informes y Estados Financieros a la Superintendencia del Mercado de Valores a cargo de los emisores y sociedades de inversión registrados se sancionará acumulativamente así:

a) Multa de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) por día, durante los primeros diez (10) días hábiles de mora;
b) Multa de CIEN BALBOAS (B/.100.00) por día, durante los siguientes diez (10) días hábiles de mora;
c) Multa de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) por día, durante los siguientes días hábiles de mora, hasta un máximo de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00) por informe moroso.

Que el Acuerdo 18-2000 establece el periodo entrega del Informe de Actualización Trimestral, así como de los Formularios F3-Registro de valores vigentes y F4-Resumen Financiero, dentro de los dos (2) meses siguientes al cierre del periodo fiscal correspondiente;

Que el plazo para la remisión del Informe de Actualización Trimestral, así como de los Formularios F3-Registro de valores vigentes y F4-Resumen Financiero, correspondientes al periodo concluido el 30 de junio de 2024, a través de la plataforma SERI, venció el 2 de septiembre de 2024;

Que el 15 de octubre de 2024, la Dirección de Emisores, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 53 del Decreto Ejecutivo No.126 de 16 de mayo de 2017, remitió correo electrónico, al emisor **TCG Merchant Group, Inc.,** con el fin que diese las explicaciones por la mora en la presentación del Informe de Actualización Trimestral, así como de los Formularios F3-Registro de valores vigentes y F4-Resumen Financiero correspondientes al periodo concluido el 30 de junio de 2024;

Que a la fecha de esta Resolución, el emisor no ha proporcionado las explicaciones solicitadas, ni ha presentado los reportes antes mencionados, acumulando más de treinta (30) días hábiles de mora desde la fecha límite para la presentación de cada uno de ellos;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones;

RESUELVE:

Artículo Único: Imponer a **TCG Merchant Group, Inc.,** multa de **Nueve Mil Balboas (B/.9,000.00)** por la mora de más de treinta (30) días hábiles en la presentación del Informe de Actualización Trimestral, así como de los Formularios F3-Registro de valores vigentes y F4-Resumen Financiero, correspondientes al período terminado al 30 de junio de 2024, cuya fecha de presentación venció el 2 de septiembre de 2024.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento Legal: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus leyes reformatorias; Acuerdo No.2-2000 de 28 de febrero de 2000; Acuerdo No.8-2000 de 22 de mayo de 2000; Acuerdo No.18-2000 de 11 de octubre de 2000; Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, con sus respectivas modificaciones, Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018, Decreto Ejecutivo No.126 de 16 de mayo de 2017 y Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022 y su modificación.

NOTIFÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

Marie Lissa Aizpurúa
Directora de Emisores, a.i.

/oag

SUPERINTENDENCIA DE MERCADO DE VALORES

REPUBLICA DE PANAMA

DIRECCION JURÍDICA

INFORME SECRETARIAL

El suscrito funcionario de la Superintendencia del Mercado de Valores, por este medio, hago constar que el día 29 de octubre de 2024, a las 11:00 a.m. comparecí en las oficinas de la sociedad **TCG MERCHANT GROUP, INC**, ubicadas en Obarrio, calle 56 Este, Ph Sortis, Piso 19, Oficina J-K, con la finalidad de llevar a cabo la notificación de la siguientes Resolución No. SMV-387-24 de 24 de octubre de 2024.

Al comparecer a la referida dirección para realizar la notificación, la misma no se pudo realizar, toda vez que las oficinas de la sociedad **TCG MERCHANT GROUP, INC.,** según lo comunicado por la recepción del P.H, ya no se encuentran en esta dirección. Se hizo una verificación para constatar la Dirección de la sociedad que **TCG MERCHANT GROUP, INC.,** sin embargo, tanto en el registro de esta Superintendencia, como en la pagina web de la Bolsa Latinoamericana de Valores, no consta otra dirección.

Ante este supuesto, en vista que, no se ha podido notificar a la sociedad que **TCG MERCHANT GROUP, INC.,** en el único domicilio de los integrantes de la Junta Directiva que reposa en los archivos de la Superintendencia, la Procuraduría de la Administración mediante consulta No. C-055-18 de 5 de julio de 2018, ha establecido lo siguiente:

> *"...Tal como queda expuesto en la disposición invocada, si la persona que debe ser notificada personalmente no pudiese ser notificada por esa vía (como en los casos planteados en la consulta en los cuales no se puede notificar personalmente a los sujetos regulados,* ***dado que no tienen domicilio en la República de Panamá), debe la Superintendencia de Valores realizar la notificación a través del Aviso****, que se publicará en las oficinas o en el portal de internet de la Superintendencia del Mercado de Valores, cumpliendo con las formalidades que establece la precitada disposición. Una vez realizados dichos tramites, quedara hecha la notificación, y ella surte efecto, como si hubiese sido efectuada personalmente. Es decir, que en caso de que la entidad conozca el correo electrónico del sujeto a notificar, debe agotarse previamente el procedimiento de notificación por correo electrónico, teniendo en cuenta que el primer párrafo del artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 126 de 16 de mayo de 2017 obliga a agotar dicho procedimiento.*
>
> *El artículo 13 establece:*
>
> > *"**Artículo 13. Notificaciones por Avisos. De no poderse efectuar las notificaciones por los medios establecidos en los artículos anteriores, la Superintendencia realizará las mismas a través de los avisos publicados en sus oficinas o en su portal de internet preservando en este último caso la reserva y confidencialidad de la información.** El aviso contendrá la expresión del procedimiento sancionador que se adelanta, la fecha y la parte dispositiva de la resolución que deba notificarse, al igual que la firma del funcionario responsable de emitir el aviso.*
> >
> > *La notificación surtirá efectos en la fecha y hora en que se haya cumplido un (1) día hábil de la publicación; no obstante, el aviso permanecerá fijado durante cinco (5)*

RG

días hábiles en las oficinas de la Superintendencia o en su portal de internet. Debiéndose dejar constancia de los actuado en el expediente, en concordancia con lo estipulado en el párrafo anterior." (El resaltado es nuestro)

En consecuencia, respondiendo a los escenarios planteados este Despacho es del criterio que el procedimiento de Notificación dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 126 de 16 de mayo de 2017, es el procedimiento de notificación que debe seguir la Entidad para notificar a una persona jurídica (sujeto regulado), de la Resolución emitida por la Superintendencia del Mercado de Valores de naturaleza sancionatoria, cuya notificación sería definitoria de la instancia, en el caso de que su domicilio se encuentre en la República de Panamá.

Terminada la visita de diligencia de notificación, se procedió a fijar el día 1 de noviembre de 2024 a las 3:06 p.m. la Notificación por Aviso N°19 de 31 de octubre de 2024, en las oficinas de la Superintendencia del Mercado de Valores, cumpliendo con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ejecutivo No.126 de 16 de mayo de 2017, que establece lo siguiente:

***"Artículo 13: <u>Notificaciones por Avisos.</u>** De no poderse efectuar las notificaciones por los medios establecidos en los artículos anteriores, la Superintendencia realizará las mismas a través de avisos publicados en sus oficinas o en su portal de internet, preservado en este ultimo caso la reserva y confidencialidad de la información. El aviso contendrá la expresión del procedimiento sancionador que se adelanta, la fecha y la parte dispositiva de la resolución que deba notificarse, al igual que la firma del funcionario responsable de emitir el aviso.*

La notificación surtirá efectos en la fecha y hora en que se haya cumplido un (1) día hábil de publicación; no obstante, el aviso permanecerá fijado durante cinco (5) días hábiles en las oficinas de la Superintendencia o en su portal de internet, debiéndose dejar constancia de lo acordado en el expediente, en concordancia con lo estipulado en el párrafo anterior.

Por lo anteriormente expuesto, queda debidamente notificada la Resolución No. SMV-387-24 del 24 de octubre de 2024.

<u>Se adjunta al presente informe los siguientes documentos originales, a saber:</u>

1. Resolución No. SMV-387-24 del 24 de octubre de 2024.
2. Notificación por Aviso No. 19 de 31 de octubre de 2024.

Dejamos constancia de lo ocurrido mediante el presente informe.

Informe preparado el día 29 de septiembre de 2024.

Roberto Santamaría
Abogado.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Notificación por Aviso No. 19

De 31 de octubre de 2024

La Superintendencia de Mercado de Valores, a fin de llevar a cabo la notificación de la Resolución No. SMV-387-24 de 24 de octubre de 2024 a **TCG MERCHANT GROUP, INC.,** persona jurídica cuyo representante legal es el señor Anthony Thomas Jarrin, se ha emitido la presente Notificación por Aviso:

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCION No. SMV - 387- 24
(de 24 de octubre de 2024)

La Superintendencia del Mercado de Valores en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

.....
.....

RESUELVE:

Artículo Único: Imponer a **TCG Merchant Group, Inc.,** multa de **Nueve Mil Balboas (B/.9,000.00)**, por la mora de más de treinta (30) días hábiles en la presentación del Informe de Actualización Trimestral, así como de los Formularios F3-Registro de valores vigentes y F4-Resumen Financiero, correspondientes al periodo terminado el 30 de junio de 2024, cuya fecha de presentación venció el 2 de septiembre de 2024.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento Legal: Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, y sus leyes reformatorias; Acuerdo No.2-2000 de 28 de febrero de 2000; Acuerdo No.8-2000 de 22 de mayo de 2000; Acuerdo No.18-2000 de 11 de octubre de 2000; Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, con sus respectivas modificaciones, Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018, Decreto Ejecutivo No. 126 de 16 de mayo de 2017 y Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022 y sus modificaciones.

NOTIFÍQUESE, PÚBLIQUESE y CÚMPLASE,

(Fdo)
Marie Lissa Aizpurúa
Directora de Emisores, a.i.

Julio Javier Justiniani
Superintendente

FECHA DE FIJACIÓN: 1/11/2024 HORA: 3:06 P.M.

FECHA DE DESFIJACIÓN: 13/11/2024 HORA: 3:10 P.M.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 126 de 16 de mayo de 2017.

DIRECCIÓN JURÍDICA SMV